

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2735

*ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Médico don José Luis del Peso Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don José Luis del Peso Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de convocatoria de 22 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis del Peso Pérez, Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Diario Oficial» del veinticuatro siguiente, que convocó el concurso para cubrir distintas vacantes de Jefes de Servicios de diversos Hospitales Militares, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior convocatoria, por hallarse ambos actos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2736

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales de la Entidad «Goya, Reaseguros, S. A.» (R. 3).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Goya, Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Las Rozas (Madrid), en solicitud de aprobación principalmente de la modificación de los Estatutos sociales en orden a la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Goya, Reaseguros, S. A.».

1.º El desembolso del dividendo pasivo pendiente de pesetas 12.500.000, completando la cifra de 25.000.000 de pesetas de capital suscrito y desembolsado, aprobada por Orden ministerial de 12 de octubre de 1961.

2.º La modificación llevada a cabo en el artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 4 de marzo de 1974, por la nueva ampliación del capital social, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2737

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Phenix Peninsular, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, calle General Sanjurjo, número 50, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en orden al cambio de la denominación social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 1.º de los Estatutos sociales por la Entidad «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», en orden al cambio de su denominación social actual, por la de «Phenix Peninsular, S. A. de Seguros», adoptada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 30 de mayo de 1974, que será la que utilizará en lo sucesivo.

2.º Que por el Banco de España, en Madrid, se proceda a cambiar la titularidad actual de los resguardos de depósitos necesarios que en dicho establecimiento bancario, tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2738

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «La Estrella, S. A. de Seguros» (C-72).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Las Rozas (Madrid), carretera Madrid-La Coruña, kilómetro 18,400, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 18 de diciembre de 1973, en virtud de las facultades conferidas por Junta general ordinaria de accionistas de 28 de mayo de 1973, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 250.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2739

*ORDEN de 16 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Viñas Monsegui.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.751/72 interpuesto por don José Viñas Monsegui contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1972, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa» de 19 de febrero de 1972, que denegó la admisión a trámite en la solicitud formulada por don José Viñas Monsegui, de concesión de una estación de servicio en la ciudad de Manacor (Balears), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don José Viñas Monsegui, contra la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, en veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre solicitud de concesión de estación de servicio; debemos anular y anulamos por no conforme a derecho la referida resolución recurrida —y los actos por a misma dejados subsistentes— en cuanto que por aquélla se denegó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el referido recurrente para construir y